

# DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Suscripción en Córdoba...  
Num. 6691  
Tierra de Córdoba....

Por un mes..... 8 rs.  
Por trimestre.. 22 rs.  
(Por un mes..... 10 rs.  
Por trimestre.. 28 rs.

## Sección oficial.

Considerando de interés el conocimiento de lo dispuesto por el decreto de 23 de Noviembre expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia acerca de las demandas de nulidad de matrimonio y de divorcios, lo insertamos a continuación. Dice así:

Artículo 1º Las demandas de nulidad de matrimonio y de divorcio pro-

puestas en los juzgados de primera instancia con arreglo a la ley provisional de 18 de junio de 1870 sobre matrimonio civil que se hallen sin curso, y las que se propongan en lo sucesivo, se sustanciarán y fallarán en juicio ordinario con arreglo a las reglas que determina el título 7º de la ley de enjuiciamiento civil en cuanto sean aplicables; pero con las variantes que expresan los siguientes artículos de este decreto.

Art. 2º A las demandas de divorcio procederá siempre, y aunque los cónyuges ó alguno de ellos sea menor de edad, el acto de conciliación, ó se hará constar que se ha intentado sin efecto.

La avenencia de las partes en este acto solo será eficaz para el caso en que acuerden continuar su vida marital.

El expreso acto de conciliación se acomodará en cuánto se apliquen las disposiciones del título 6º de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 3º Igual acto procederá a las demandas de nulidad del matrimonio cuando la causa determinante de aquella sea alguna de las comprendidas en los números 3º, 4º y 5º del art. 92 de la ley de matrimonio civil.

Tampoco será válida la avenencia en este acto fuera del caso expresado en el párrafo segundo del artículo anterior.

El juez ante el cual se celebre el acto enterará a los interesados de la obligación de rectificar ó subsanar los efectos que se relacionen con las causas que se citan en los números del mencionado artículo de la ley de matrimonio.

Art. 4º A la admisión de la demanda de nulidad del matrimonio ó de divorcio procederá una información sumaria, con arreglo a derecho, acerca de la certeza de los hechos ó causas que según la ley puedan dar lugar a que se declare la nulidad ó el divorcio, siempre que unos ó otras no aparezcan desde luego comprobados por documentos solemnes, públicos ó oficiales que la acompañen.

Art. 5º En los casos en que con arreglo al artículo anterior proceda la información previa, se practicará con citación y asistencia del ministerio fis-

cal ante el juzgado que según la ley sea competente para conocer del negocio en el fondo.

Art. 6º En las demandas de divorcio, y cuando la urgencia lo recomienda el juez procederá con arreglo a lo dispuesto en la segunda parte de la ley de enjuiciamiento civil respecto a los extremos expresados en el art. 87 de la ley de matrimonio.

Estas disposiciones se aplicarán igualmente a las demandas de nulidad.

Art. 7º Los cónyuges menores de edad no tendrán necesidad de curador para comparecer en juicio como demandantes ó demandados, a no hallarse legalmente incapacitados por otro concepto.

Art. 8º El ministerio fiscal será siempre parte en los juicios de nulidad de matrimonio y de divorcio, debiendo ser oido en último lugar cuando no sea él el que promueve la demanda de nullidad.

Art. 9º Todos los incidentes del juicio se sustanciarán, según los casos, con arreglo a las prescripciones legales vigentes para cada uno.

Art. 10 Los jueces y tribunales apreciarán, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de los documentos privados, aunque sean reconocidos como edificantes por las partes, y las manifestaciones y confesiones que estas hicieran en juicio.

Art. 11. Contra las providencias, autos y sentencias que se dicten en los juicios referidos podrán deducirse los recursos ordinarios y de casación permitidos por las leyes vigentes, debiendo interponerse en el tiempo y forma que las mismas prescriben.

### Alcaldía primera popular de Córdoba.

Recaudado por arbitrios sobre especies de comer, beber y arder, en el día de la fecha:

Secciones. Pesetas. Cént.

Central.	198	76
Primera.	690	1
Segunda.	776	32
Tercera.	850	95
Cuarto.	134	20
Matadero.	275	45
Total.	2925	69

Córdoba 4 de Diciembre de 1872.—

R. Gallardo.

## Noticias.

De *La Correspondencia de España* y demás periódicos copiamos las noticias siguientes:

— La *Nueva España* dice que los republicanos benévolos de Murcia no se pusieron de parte de la autoridad contra los pronunciados, sino que permanecieron impasibles.

— 634 —

hay que buscar a nuestros dos fugitivos. Continuemos, pues, la serie de nuestros cálculos. Hector conoce demasiado a París para creer que en un hotel puede disimularse más de una semana. Los hoteles principales son los más vigilados por la policía, y teniendo tiempo de delante de sí, de seguro ha alquilado una habitación cualquiera en un sitio conveniente, la ha alquilado con un nombre falso, ha pagado un adelanto y hoy se encuentra en su casa, en su propia casa.

A esta afirmación la fisonomía del padre Plantat experimentó una contrariedad dolorosa.

— Lo comprendo — dijo tristemente, — creo como vos que eso es lo cierto; pero entonces, el miserable está casi en salvo y tenemos que esperar que solo una casualidad nos lo entregue.

El agente sonrió, y el juez, que no le perdía de vista, sintió renacer todas sus esperanzas.

— Perdonad — exclamó Mr. Lecoq. — Convendréis en que si el conde ha tomado un cuarto, habrá tenido que pensar luego en amueblarle. — ¡Indudablemente! — Y amueblarle — suntuosamente, lo primero porque a él le gusta el lujo, después porque tiene consigo a una mujer a quien no ha de haber sacado de su casa para meterla en un desván. Apostaría a que a estas horas tienen un salón tan bello como el de Valjeuill. — ¿Y eso qué importa? — Ya lo creo que nos importa. Necesitando muchos y buenos muebles, Hector ha tenido que audir a un tapicero. — Si, a algún tapicero de moda. — No tal, un tapicero modesto, al que habrá dado un nombre falso también, pagando al cerrar el trato. — El juez de paz lanzó una exclamación de alegría; ya había empezado a comprender. — Este tapicero — prosiguió Mr. Le-

— 635 —

— Perdonad — exclamó Mr. Lecoq.

— Convendréis en que si el conde ha tomado un cuarto, habrá tenido que pensar luego en amueblarle.

— ¡Indudablemente!

— Y amueblarle — suntuosamente,

lo primero porque a él le gusta el lujo, después porque tiene consigo a una mujer a quien no ha de haber

sacado de su casa para meterla en un desván. Apostaría a que a estas horas tienen un salón tan bello como el de Valjeuill. — ¿Y eso qué importa?

— Ya lo creo que nos importa. Necesitando muchos y buenos muebles, Hector ha tenido que audir a un tapicero.

— Si, a algún tapicero de moda.

— No tal, un tapicero modesto, al que habrá dado un nombre falso también, pagando al cerrar el trato.

— El juez de paz lanzó una exclamación de alegría; ya había empezado a comprender. — Este tapicero — prosiguió Mr. Le-

— 636 —

hablando interiormente y tratando de combatir el pueril amor propio que le contenía.

No creyó al ir a casa del agente experimentar escalofríos, que calificaba de absurdos, y ahora en el momento supremo se encontraba con aquellos pudores irreflexivos que suelen coartar a todo anciano para confesar sus debilidades a un joven. Temía el ridículo? No. Su pasión era superior al sarcasmo de una sonrisa, ironía. «Qué arrasagabá! nada.

Quién era aquél hombre a quien no osaba confesar sus secretos más íntimos? No los había acaso adivinado? No había sabido leer en su alma desde el primer momento y había logrado hasta arrancarle una confesión?

Así se decía el juez cuando resonó la campanilla de la puerta de entrada.

— Señor — entró a decir la criada, — un agente de Corbeil, llamado Gouillard, pide veros con insistencia: ple

Macias, agente en Londres de los insurreciones cubanas, pide la inmediata e incondicional abolición de la esclavitud en las Antillas.

— Ayer fue votada en el Congreso una enmienda de gran interés para los católicos, que dice así:

«Los diputados que suscriben tienen la hora de proponer a la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la comisión sobre la incompatibilidad del Sr. Poveda y Escrivano, que se añadirá al final de dicho dictámen, ó sea después de las palabras de incompatibilidad:

«Y considerando que el hecho de cobrar ó recibir sueldo de la provincia por que fué elegido le hace incapaz de ser elegido por ella, con arreglo al número 4º del art. 8º de la ley electoral, viene, propone también al Congreso que declare a D. José Poveda y Escrivano incapaz para continuar ejerciendo el cargo de diputado por el distrito que representa.»

La firmaban los republicanos señores Roldán, Nouvelas, Gil Berges, Hilario Sánchez, Sicilia de Arenzana, Soler y González Chermá.

— Los periódicos de la mañana guardan silencio sobre el resultado del consejo de anoche. Únicamente la *Nueva España* nos da los siguientes datos:

«Dícese que las diferentes opiniones sobre la cuestión de Ultramar se han unificado, decididamente el gobierno a llevar algunas reformas a Puerto-Rico, entre otras no menos importantes la del planteamiento de la ley municipal y provincial y la abolición de la esclavitud, aunque no inmediata, en un breve plazo, dejando para la próxima legislatura la extensión del Código fundamental a la pequeña Antilla. Esta solución aceptada, según se dice, por todos los señores ministros, esconde por completo la posibilidad de una orden parcial que en otro caso era inminente. Y ya en este punto, no hemos de escasear nuestros aplausos al ministro de Ultramar que, cediendo sin duda á poderosas razones de alta política, ha sobreponiéndose á preocupaciones que sientan mal en un hombre de gobierno.»

— Con la facción levantada en Almuñedas, al mando de Estevan, iban siete soldados y un cabo del batallón cazadores de las Navas. Este último se pretesto de entregar un parte al alférez de dicho batallón Sr. O'Donnell, quién sorprendióse con la pequeña fuerza que tenía preparada en una casa de dicha población; mas aquel bravo oficial que sospechó los designios del caballo, le rechazó al poner los pies en el dintel de la puerta, trabándose entre los dos una lucha cuerpo a cuerpo, cuyo resultado fué funesto para el caballo, que salió gravemente herido.

— Dúdase aun si Aniano Gomez capitanea alguna partida de los fugitivos de Béjar, pero se sabe que se hallaba con una en Cantagal. La mayor parte de los fugitivos ha regresado á sus casas. El mayor número de dicha partida se componía de muchachos que no llegaron á 16 años.

— En Zaragoza ha nacido un niño con la cara cubierta por un velo natural muy transparente, caso bastante raro en los anales de la cirugía.

— La prensa inglesa, induida, en concepto del Cronista de Nueva-York, por

— 631 —

seguridad del profesor de matemáticas que delante de un encerrado, con el lápiz en la mano, demostrase á sus discípulos que dos líneas paralelas, indefinidamente prolongadas, no se encontrarán jamás.

El anciano juez de paz escuchaba, no como escuchan los discípulos, si no con el interés que le inspiraban siempre los razonamientos del agente de policía: hacia veinticuatro horas que asistía á los cálculos maravillosos del agente, que admiraba el mecanismo de sus investigaciones, y ya encontraba natural y fácil que se razonase así, explicándose ciertos resultados de la policía, que hasta entonces le habían parecido increíbles.

Sin embargo, lo que Mr. Lecoq llamaba estrecho círculo de investigación, era todavía la inmensidad.

— Paris es grande, — observó monsieur Plantat.

— El agente sonrió. — No para mí, — dijo. — Paris en





